

Secretaria. Corozal abril 08 de 2022

En la fecha informo a la señora juez que la parte demandante anexó la copia de la comunicación para la diligencia de notificación personal y el envío de esta por medio de servicio postal, comunicando el cumplimiento de esta diligencia a través de un escrito, en el que asegura que el demandado se negó a recibir la comunicación. Por otro lado, le informo que el demandado no se presentó dentro de los 5 días a recibir la notificación personal. Sírvese resolver.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, abril ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-00230-00.

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: YAQUELINE VALLEJO DE AVILA

Asunto: Auto q u e ordena notificación por aviso

El apoderado de la parte demandante pone en conocimiento del juzgado que envió comunicación para notificar a la parte demandada, y que este se negó a recibir la misma, tal como lo informa el servicio postal. Allegando los documentos que soportan esta información.

Conocido lo anterior, se verificó con la secretaria que el demandado no se presentó a este juzgado con el fin de notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, dentro de los 5 días que de lo que trata el art. 289 numeral 3 del CGP.

El artículo mencionado en el numeral 4 inc. 2 dice lo siguiente: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá por entregada”. En este caso, de acuerdo con la información que consta en el documento diligenciado por la oficina de servicio postal, el demandado fue identificado y esta persona se negó a recibir la comunicación. Por lo tanto, en este caso se cumple este hecho. En consecuencia, se debe considerar satisfecha la diligencia de notificación.

Así las cosas, se autorizará la notificación por aviso, como lo dispone el art. 291 en su numeral tercero (3). La que debe hacerse de manera inmediata y continúa, porque la notificación es un proceso secuencial que no debe prolongarse en el tiempo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: autorizar la notificación por aviso del mandamiento de pago al demandado, advirtiéndole que debe hacerse de manera inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

